



ASESORIA JURIDICA
J.M./E.M./J.M./L.M.

RESOLUCION EXENTA N° 1567,

MAT.: Hace efectiva sanciones que indica por atrasos en las entregas del mes de Octubre y mes de Noviembre de 2008 a LABORATORIO RECALCINE S.A.

SANTIAGO, 19 MAY 2009

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su respectivo reglamento; lo dispuesto en la Resolución Exenta No 1869 del 18.08.06, sobre Bases Administrativas Especiales; los antecedentes de las propuestas públicas N° 621-75-LP08 y N° 621-132-LP08; el Ord. N° 600 del 02.03.09 que comunica las sanciones que indica a LABORATORIO RECALCINE S.A por atrasos en las entregas del mes de Octubre y mes de Noviembre de 2008; el memorándum N° 323 del 27.11.08 y memorándum N° 15 del 19.01.09 ambos de la Gerencia de Operaciones de Cenabast; las facultades que me confieren los Decretos Supremos N° 78 de 1980 y 121 de 2008, ambos del Ministerio de Salud; y lo previsto en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, por Memorándum N° 323 del 27.11.08 y Memorándum N° 15 del 19.01.09 ambos de la Gerencia de Operaciones de Cenabast, se informa de los atrasos ocurridos en las entregas correspondientes al mes de octubre y al mes de noviembre de 2008 por parte, entre otros, del proveedor LABORATORIO RECALCINE S.A, respecto de los siguientes productos:

- ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA FA 2.000 U.I./ML SOL. INY CÓDIGO CENABAST 262-1870-000
- CALCITRIOL 0,5 MCG CP CÓDIGO CENABAST 214-0228-000



2°. Que, por Ordinario N° 600 del 02.03.09 de la Central de Abastecimiento, se le comunicó al proveedor **LABORATORIO RECALCINE S.A** la multa por incumplimientos en las entregas, respecto de los productos referidos en el considerando N° 1 que precede, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2008.

3°. Que, mediante el Ordinario N° 600 ya citado, se le otorgó **LABORATORIO RECALCINE S.A** un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos ante la Gerencia de Operaciones de Cenabast, informándosele que transcurrido dicho plazo Cenabast con los antecedentes que disponga, dictará una Resolución Exenta que se pronunciará sobre los hechos y la sanción, si fuere el caso.

4°. Que, en Memorandum N° 114, de fecha 15 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones de Cenabast, atendiendo a los antecedentes que se tuvieron a la vista y la no presentación de descargos por parte del proveedor **LABORATORIO RECALCINE S.A** solicita mantener la sanción comunicada mediante el Ordinario N° 600, ya citado.

5°. Que, el párrafo 7.3.3. letra b de las Bases Administrativas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 del 18.08.06, proceso de intermediación años 2006-2007 y que rigieron las propuestas ID N° 621-75-LP08 y N° 621-132-LP08 señalada en los vistos, establecen en su parte pertinente que:

“CENABAST podrá aplicar una multa diaria en dinero calculada en las propuestas en plaza, sobre el precio neto (sin IVA) de lo no entregado y en las propuestas de importación, sobre el valor C & F de lo no embarcado, que se aplicará en base a la siguiente escala:

<i>5 primeros días</i>	<i>Hasta el tres por mil (3°/100)diario del precio neto de la mercadería no entregada</i>
<i>6° y el 10° día de atraso, ambos inclusive</i>	<i>Hasta el cinco por mil (5°/100)diario del precio neto de la mercadería no entregada</i>
<i>Sobre 10 días</i>	<i>Hasta el uno por ciento (1%)diario del precio neto de la mercadería no entregada</i>

RESUELVO:

1°. **APLÍQUESE**, al proveedor **LABORATORIO RECALCINE S.A**, una multa por los atrasos en las entregas de los productos señalados en el considerando 1° de esta resolución, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del año 2008 comunicados en el Oficio Ordinario N° 600 del 02 de marzo de 2009, y que ascienden a **\$2.899.680** (dos millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos).

2°. Depositese en la caja de Cenabast el monto de la suma correspondiente a la multa impuesta, dentro de



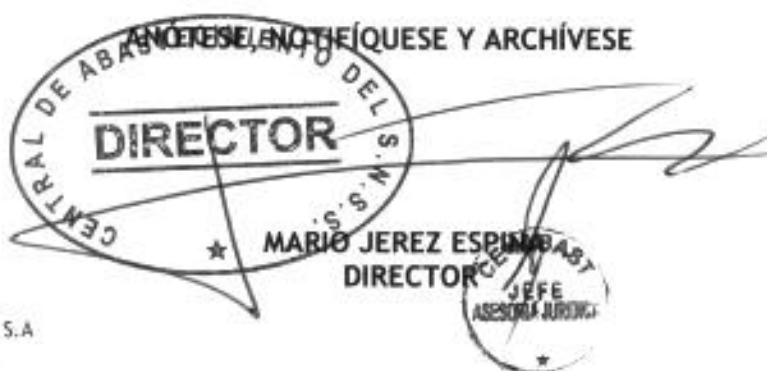
Cenabast

los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que eventualmente rechace un recurso de reposición interpuesto.

3°. Autorícese al Subdepartamento de Contabilidad para descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de las multas no consignadas de acuerdo a lo dispuesto en el resolvo 2° que precede.

4°. Para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

5°. *Notifíquese* lo resuelto al proveedor LABORATORIO RECALCINE S.A



Distribución:

- LABORATORIO RECALCINE S.A
- Depto. Asesoría Jurídica
- Gerencia Comercial
- Gestión Productos
- Subgerencia de Compras
- Gestión Contratos
- Subdepto. de Finanzas
- Subdepto. de Contabilidad
- Auditoría Interna
- Archivo
- Oficina de Partes



ORDINARIO N° 600,

ANT.: Memorándum N° 323 del 27.11.08 y Memorándum N° 15 del 19.01.09 ambos de la Gerencia de Operaciones que informa el total de incumplimientos de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 1347/2005 y N° 1869/2006 del mes de Octubre y mes de Noviembre del año 2008 respectivamente.

MAT.: Comunica las sanciones que indica por atrasos en las entregas del mes de Octubre y mes de Noviembre de 2008.

SANTIAGO, 02 MAR 2009

DE: SR. MARIO JEREZ ESPINA
DIRECTOR CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

A: SR. SERGIO FERNANDO INOSTROZA SÁNCHEZ
SR. MARIO EUGENIO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
Representante
LABORATORIO RECALCINE S.A.

De mi consideración,

A través del presente Oficio les comunico que por el Memorándum N° 323 y Memorándum N° 15 ambos de la Gerencia de Operaciones de Cenabast citados en los Antecedentes, se ha informado que existen atrasos en las entregas de los meses de Octubre y Noviembre del año 2008 que ascienden a \$2.899.680 (dos millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos) por parte de la empresa que representan, según el detalle que se encuentra en la planilla que se anexa a este Oficio.

Vuestra empresa cuenta con un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos ante la Gerencia de Operaciones de Cenabast. Transcurrido dicho plazo, Cenabast con los antecedentes que disponga, dictará una Resolución Exenta que se pronunciará sobre los hechos y la sanción, si fuere el caso.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARIO JEREZ ESPINA
DIRECTOR
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.


DISTRIBUCION:
Dirección
Gerencia de Operaciones
Gerencia Comercial
Gerencia Finanzas
Asesoría Jurídica
Of. Partes

RUT PRIV.	NOMBRE PRIV.	FOLIO	CODIGO	DESIGNACION	UNID. DESP.	FECHA ENTREGA	CANTIDAD	POR RECIBIR	VALOR TIPO DE CAMBIO \$	PRECIO UNITARIO	VALORIZAD O ATRASO	DIAS ATRASO	% MULTA	MULTA	ID PTA CHILE COMPRA	ID OC. CHILE COMPRA	Nº RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MES SANCION													
91.637.000-8	LABORATORIOS RECI	1000007983	188-1870-00	ERITROPOMYFA	FA	08/10/2008	200	216	1	2.400	594.000	24	0,07	130.560	821-75-LPM	821-201-003C		10/04/2008	Oct-08													
91.637.000-8	LABORATORIOS RECI	1000007983	214-0238-00	CALCITRIOL	CJ 30 CP	15/10/2008	434	434	1	12.000	5.208.000	17	0,07	885.360	821-130-LPM	821-400-003 1495A		20/05/2008	Oct-08													
Total LABORATORIOS RECALCINE S.A.																																



